

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que en el presente proceso mediante auto del 12 de diciembre de 2022 se fijó fecha de audiencia para el 27 de junio de 2023 mismo en el que se decretaron pruebas.

El 05 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, adjuntando escrito de la demandante JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ con presentación personal coadyuvando la solicitud. Sírvase proveer.

Señor
JUEZ 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.



PROCESO: PROCESO VERBAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JENIFER LILIANA VEGA JIMENEZ, C.C 1.036.614.153 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación legal de mi hijo menor: JEREMY CARDEÑA VEGA, identificado con NUIP 1.017.935.788
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CARDEÑA VILLADIEGO CC 71.367 020
RADICADO: 2021-17
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Medellín, 06 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1326
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00017 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENIFER LILIANA VEGA JIMÉNEZ en representación legal del niño J.C.V. NUIP 1.017.937.748.
DEMANDADO:	CESAR AGOSTO CARDEÑO VILLADIEGO C.C. 1.036.614.153
DECISIÓN:	REQUIERE AL DEMANDANDO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y verificado el escrito allegado por la parte demandante en el proceso, se evidencia que la solicitud de desistimiento fue presentada únicamente por la parte demandante; por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandada para indique si coadyuva dicha petición del desistimiento de las pretensiones realizado el 05 de junio de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta, además, una vez terminado el proceso la cuota alimentaria provisional fijada por el despacho dejaría de regir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifieste si coadyuva la petición del desistimiento de las pretensiones que realiza la parte demandante.

Una vez se cumpla con lo ordenado se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ